

LEY DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA



EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
2007

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicado P.O. 05 de Octubre de 2007.

EL CIUDADANO LIC. JESUS A. AGUILAR PADILLA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hacer saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Octava Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

Decreto Número: 647*

**Ley del Instituto de Evaluación Educativa
del Estado de Sinaloa**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 11. La presente Ley es de orden público, de interés social y observancia obligatoria en el Estado de Sinaloa, y tiene por objeto crear y regular la organización y funcionamiento del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sinaloa.

Artículo 21. El Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sinaloa es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, de asesoría científica y técnica y de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión.

Artículo 31. Será objeto de los programas, servicios y acciones del Instituto la educación de tipo básico, en sus niveles de preescolar, primaria y secundaria, en escuelas públicas y privadas, incluyendo la educación para adultos, la inicial, especial, indígena y comunitaria.

Artículo 41. La educación media superior y superior, no serán objeto de los programas, servicios y acciones del Instituto.

Artículo 51. Las evaluaciones que lleve a cabo el Instituto comprenderán:

I. Funcionamiento del sistema educativo;

II. Procesos de aprendizaje;

* Publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 120 del 05 de octubre de 2007.

- III. Aprovechamiento escolar;
- IV. Formación, capacitación y actualización del personal docente, directivo y de apoyo pedagógico;
- V. Práctica docente y procesos educativos;
- VI. Sistema de supervisión, asesoría y apoyo pedagógico;
- VII. Desempeño de los centros escolares;
- VIII. Administración educativa;
- IX. Planes y programas de estudio;
- X. Métodos de enseñanza y materiales educativos;
- XI. Gestión educativa;
- XII. Participación social en la educación;
- XIII. Aprovechamiento de los recursos;
- XIV. Impacto de políticas, programas y proyectos educativos; y,
- XV. Los demás ámbitos que se consideren pertinentes.

Artículo 61. El Instituto tiene los siguientes objetivos:

- I. Definir e instrumentar, de manera conjunta con la Secretaría de Educación Pública y Cultura, la política de evaluación para la educación de tipo básico, la cual deberá ser congruente con los postulados del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el marco jurídico aplicable;
- II. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las autoridades educativas y de las entidades de los sectores público, social y privado, cuando así lo requieran;
- III. Conformar y coordinar el sistema de evaluación educativa del Estado;
- IV. Formular diagnósticos amplios, detallados y objetivos de la educación básica y de sus distintos componentes;

V. Contribuir a la formulación de políticas públicas orientadas a mejorar la calidad educativa;

VI. Apoyar y orientar la toma de decisiones de las autoridades educativas;

VII. Aportar elementos para mejorar la actividad docente y las prácticas pedagógicas y de gestión en los planteles de educación básica; y,

VIII. Fortalecer la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el sector educativo.

Artículo 71. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto cuenta con las siguientes facultades:

I. Ejercer las atribuciones que le corresponden al Estado en materia de evaluación de la educación básica;

II. Coordinar la participación del Estado en proyectos nacionales e internacionales de evaluación de la educación básica;

III. Elaborar y aplicar instrumentos estatales de evaluación educativa, que invariablemente deberán cumplir con los estándares internacionales y nacionales de objetividad y confiabilidad;

IV. Procesar, interpretar y difundir de manera oportuna y transparente la información que se obtenga de los procesos de evaluación;

V. Observar el principio de equidad en el análisis y difusión de los resultados de las evaluaciones realizadas, respetando siempre la privacidad de los sujetos involucrados en los procesos de evaluación;

VI. Crear y mantener en operación un sistema estatal de indicadores educativos, que permita valorar en forma objetiva la calidad de la educación básica;

VII. Desarrollar actividades de formación y capacitación en materia de evaluación educativa;

VIII. Impulsar acciones para fortalecer la cultura de la evaluación en la educación básica;

IX. Suscribir acuerdos y convenios de colaboración con instituciones del sector público, social o privado, para impulsar programas y acciones de evaluación educativa; y,

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos en la materia.

Capítulo Segundo De la Junta Directiva

Artículo 81. El Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sinaloa contará con una Junta Directiva, que será su máximo órgano de gobierno y dirección.

Artículo 91. La Junta Directiva se integra de la manera siguiente:

- I. El Secretario de Educación Pública y Cultura, quien la presidirá;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario de Administración y Finanzas;
- IV. El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- V. El Subsecretario de Educación Básica, quien fungirá como Secretario;
- VI. El Director del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sinaloa;
- VII. Un representante del H. Congreso del Estado; y,
- VIII. Cuatro Vocales Ciudadanos, designados por el H. Congreso del Estado, a propuesta de instituciones académicas y organismos sociales.

Artículo 10. Los integrantes de la Junta Directiva señalados en las fracciones de la I a la VII, del artículo anterior, permanecerán en funciones durante el tiempo que dure su encargo como servidores públicos. Los Vocales Ciudadanos serán designados por un período de tres años, pudiendo ser ratificados únicamente para otro período. El cargo de Vocal Ciudadano será honorífico.

Artículo 11. Los integrantes de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las sesiones de la Junta, podrán nombrar un suplente, quien los representará con las mismas atribuciones.

Artículo 12. Podrán participar en las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto, representantes de otras dependencias e instituciones públicas, sociales o privadas, a invitación expresa de la Junta, siempre y cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere conveniente o necesaria su presencia.

Artículo 13. Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto;
- II. Dictar las políticas y lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto;
- III. Expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que normen las actividades del Instituto;
- IV. Nombrar y remover al Director del Instituto;
- V. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Instituto, a propuesta del Director;
- VI. Analizar y aprobar el Informe Anual de Labores que presente el Director del Instituto;
- VII. Aprobar los instrumentos de evaluación que implemente el Instituto, atendiendo la opinión y recomendaciones del Comité de Especialistas;
- VIII. Autorizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto;
- IX. Aprobar los estados financieros del Instituto, previo dictamen de auditoría;
- X. Autorizar los montos y actualizaciones de las cuotas de recuperación por los servicios que preste el Instituto;
- XI. Fijar las reglas a que deberá sujetarse el Instituto en la suscripción de acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, social o privado; y,
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos en la materia.

Artículo 14. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cada seis meses, y de manera extraordinaria cuando las convoque su Presidente.

Artículo 15. La Junta sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16. Los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta Directiva quedarán asentados en el libro de actas, que deberán firmar los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 17. En la instalación de la Junta Directiva así como en las sesiones donde se designe, ratifique o se remueva al Director del Instituto, se celebrarán sin la participación de éste.

Capítulo Tercero

Del Comité de Especialistas

Artículo 18. El Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sinaloa contará con un Comité de Especialistas, que es un órgano de asesoría técnica y científica.

Artículo 19. El Comité de Especialistas se integrará de la manera siguiente:

- I. El Director del Instituto, quien lo presidirá;
- II. El Director de la Escuela Normal de Sinaloa;y,
- III. Siete expertos en evaluación educativa, designados por la Junta Directiva.

Artículo 20. Para el caso de los expertos en evaluación educativa, la Junta Directiva podrá recibir propuestas de las universidades e instituciones de educación superior, centros de investigación y asociaciones profesionales.

Artículo 21. Son facultades del Comité de Especialistas:

- I. Establecer los lineamientos académicos que guiarán el trabajo del Instituto;
- II. Asesorar a la Junta Directiva y al Director del Instituto para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- III. Fortalecer el fundamento científico y técnico en los programas, servicios y acciones del Instituto;
- IV. Dictaminar sobre la pertinencia y calidad de los instrumentos de evaluación que aplicará el Instituto y recomendar su aprobación a la Junta Directiva;
- V. Establecer criterios y lineamientos para la difusión de los resultados de las evaluaciones;
- VI. Establecer criterios y lineamientos para los programas y acciones de capacitación que implemente el Instituto; y,
- VII. Las demás que le confieran los ordenamientos en la materia o la Junta Directiva.

Artículo 22. El Comité de Especialistas se reunirá en sesiones ordinarias cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando las convoque su Presidente.

Artículo 23. El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Capítulo Cuarto Del Consejo Consultivo

Artículo 24. El Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sinaloa contará con un Consejo Consultivo, que es un órgano de participación y corresponsabilidad social.

Artículo 25. El Consejo Consultivo se integrará de la manera siguiente:

- I. El Director del Instituto, quien lo presidirá;
- II. Los titulares de las direcciones y departamentos de educación preescolar, primaria y secundaria de la Secretaría de Educación Pública y Cultura;
- III. El Director General del Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos;
- IV. El Presidente del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación;
- V. El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia;
- VI. Un representante de los empresarios por cada una de las zonas, norte, centro y sur del Estado, designados por la Junta Directiva; y,
- VII. Dos representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Artículo 26. Para el caso de los representantes del sector empresarial, la Junta Directiva podrá recibir propuestas de las cámaras y organismos empresariales.

Artículo 27. Son facultades del Consejo Consultivo:

- I. Proponer elementos para la definición de la política de evaluación educativa;
- II. Conocer y emitir opinión sobre los planes de trabajo anuales que elabore el Director y recomendar su aprobación a la Junta Directiva;
- III. Conocer y emitir opinión sobre el informe anual de labores que presente el Director del Instituto;
- IV. Proponer criterios y lineamientos para la difusión de los resultados de las evaluaciones;

V. Proponer criterios y lineamientos para los programas y acciones de capacitación que implemente el Instituto; y,

VI. Las demás que le confieran los ordenamientos en la materia o la Junta Directiva.

Artículo 28. El Consejo Consultivo se reunirá en sesiones ordinarias cada cuatro meses, y de manera extraordinaria cuando las convoque su Presidente.

Artículo 29. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Capítulo Quinto Del Director

Artículo 30. El Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sinaloa contará con un Director, que será designado y removido por la Junta Directiva.

Artículo 31. El Director durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado únicamente para otro período.

Artículo 32. Para ser Director del Instituto se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de 30 años;
- II. Poseer título de maestro normalista o licenciatura;
- III. Ser de reconocida solvencia moral y prestigio profesional;
- IV. No tener antecedentes penales; y,
- V. Acreditar experiencia en el campo de la evaluación educativa.

Artículo 33. Son facultades y obligaciones del Director:

- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y del Consejo Consultivo;
- II. Planear, programar, organizar y dirigir las acciones del Instituto;
- III. Representar al Instituto en el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

IV. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y los que requieran cláusula especial conforme al artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa; para actos de dominio deberá contar con la autorización de la Junta Directiva. El Director podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean en favor de personas ajenas al Instituto deberá recabar previamente el Acuerdo de la Junta Directiva, salvo que se traten para pleitos y cobranzas;

V. Delegar en funcionarios del Instituto las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

VI. Formular el Programa Operativo Anual del Instituto;

VII. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto y someterlo a la consideración de la Junta Directiva;

VIII. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros del Instituto, debidamente auditados;

IX. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Instituto;

X. Presentar a la Junta Directiva y al Consejo Consultivo un informe anual de labores;

XI. Fungir como enlace del gobierno del estado en materia de evaluación educativa, ante cualquier instancia pública, social o privada, federal, estatal o municipal, nacional o extranjera;

XII. Acordar los nombramientos, contratos y remociones de servidores públicos que se necesiten para que el Instituto cumpla con sus funciones, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interior y con base en los perfiles profesionales que se requieran;

XIII. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con organismos públicos, sociales o privados, federales, estatales o municipales, nacionales o extranjeros, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Instituto; y,

XIV. Informar al H. Congreso del Estado cuando se discuta alguna iniciativa que aborde un asunto de la competencia del Instituto.

Capítulo Sexto Del Patrimonio

Artículo 34. El Instituto contará con un patrimonio propio, que se integrará por:

- I. Los recursos autorizados anualmente en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público, y los que le sean transmitidos por los sectores social o privado;
- III. Las aportaciones, legados y donaciones que reciba de personas físicas o morales;
- IV. El cobro de derechos por los servicios que preste; y,
- V. Los demás ingresos o bienes que adquiera por cualquier otro medio legal.

Artículo 35. El Instituto queda sometido a las disposiciones de presupuesto, contabilidad y gasto público aplicables en la administración pública del Estado de Sinaloa.

Capítulo Séptimo De las Relaciones Laborales

Artículo 36. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 37. Serán trabajadores de confianza el Director, Jefes de Departamento y los demás que desempeñen funciones de dirección.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. La estructura técnica y administrativa del Instituto quedará establecida en su Reglamento Interior, el cual deberá ser emitido en un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones relativas al Centro Estatal de Investigación y Desarrollo Educativo, tanto del Decreto que crea los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, como de su Reglamento Interior.

Artículo Cuarto. De los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en el Centro Estatal de Investigación y Desarrollo Educativo, conocerá el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sinaloa y los resolverá conforme a la normatividad que se deroga.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil siete.

C. MARÍA DE LOS ANGELES BERNAL TIRADO
DIPUTADA PRESIDENTA

C. LUIS ANTONIO HIGUERA LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO

C. FRANCISCA SARABIA ROMERO
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil siete.

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Jesús A. Aguilar Padilla.

El Secretario General de Gobierno
Lic. Rafael Ocegüera Ramos.

El Secretario de Educación Pública y Cultura
Lic. Florentino Castro López.

Referencias

Fuente original: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_85.pdf

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.